



Ejecutivo

RAD. 2021-00150

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla, D.E.I. y P., Once (11) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021).-

Procede el juzgado a resolver el escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte actora, en el cual manifiesta subsanar los defectos de la demanda, previas las siguientes

#### CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 23 de Marzo de 2021, el juzgado declaró inadmisibles las demandas y ordenó mantenerlas en secretaría por el término de cinco (05) días a fin de que la parte actora subsanara los defectos allí señalado.

Vencido el término concedido para subsanar los defectos señalados (31/03/2021), la parte demandante guardó silencio, y posteriormente presentó escrito de subsanación mediante correo electrónico de fecha 07 de Abril de 2021 es decir por fuera de término, por consiguiente, en virtud de que la actora no corrigió el defecto de que adolece la demanda dentro del término concedido, se dispondrá su rechazo en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 inciso 4º del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Barranquilla

#### RESUELVE

Rechazar la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:**

**ALFONSO GONZALEZ PONTON  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6178cf7bbe892221068f1478e3732fe75ab6ca08148142863d986d3998e58692**

Documento generado en 11/05/2021 06:22:39 PM



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**